

## **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo para la Efectividad Garantía Real

Rad. 110013103043**20230027400**

Al tenor del numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.

### **ANTECEDENTES**

Banco Davivienda S.A.S. solicita de Yolanda Díaz Ceballos, el pago de obligaciones derivadas del pagaré base de recaudo. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la pasiva constituyó hipoteca sobre los inmuebles con matrícula 50N-20858315, 50N-20858405 y 50N-20858517 mediante Escritura Pública No. 1332 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), corrida en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá.

Mediante proveído calendado del diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago<sup>1</sup>, procediéndose a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada, a quien se completó la notificación mediante aviso el doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en los términos del artículo 290 al 292 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, sin que dentro del término legal propusiese excepciones, por lo cual es del caso dar plena aplicación al numeral 3° del artículo 468 ibídem.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la venta en pública subasta de los bienes inmuebles gravado con hipoteca y al que se les hizo referencia en el cuerpo de esta providencia, previo su avalúo.

**SEGUNDO.-** Con el producto de la venta páguesele al actor el crédito cobrado conforme a lo reconocido en el mandamiento de pago, la parte motiva de esta providencia y en atención al auto que precede.

**TERCERO.- ORDENAR** que con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito, conforme al mandamiento de pago.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las

---

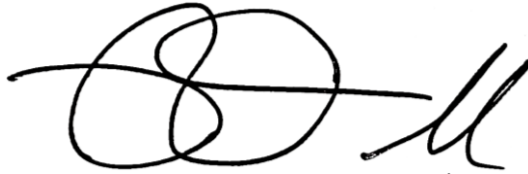
<sup>1</sup> Archivo Digital "007AutoMandamiento"

<sup>2</sup> Archivos Digitales "013ConstanciaNotificaion" y "015ConstanciaNotificaicionYSolicitudSentencia"

apruebe. Liquídense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de nueve millones quinientos mil (\$9.500.000,00) Mte.

**QUINTO.-** Cumplido lo anterior, remítase el presente asunto para su reparto a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta Ciudad.

**Notifiquese, (2)**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77ba114e2c7a96321cc1f12e66f5fadc0a9ee492690d93059679bc79424e789**

Documento generado en 13/12/2023 03:00:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**